

brian de cortar , coser , guarnecer , ò apuntar dentro del Reyno, para acomodarlas à la figura , y uso que hayan de tener : entendiendose asimismo comprehendidos los alamares , y botones hechos de las expresadas materias de seda , lino , lana , y algodón, los zapatos de todo genero , y las botas. Y concedo à los Comerciantes en dichos generos , y demás particulares , ò Mercaderes nueve meses de termino , contados desde el dia de la publicacion de esta mi Real Cedula , para que durante los tres primeros , y sin esperanza de prorroga , introduzcan las cosas que constare tienen pedidas ; à cuyo efecto manifestarán à las respectivas Justicias , dentro de tercero dia de la publicacion , la cantidad de generos , parages , y sugetos à quienes los hayan encargado , todo con la debida expresion ; y para que en los seis meses ulteriores puedan vender , ò extraer del Reyno los expresados generos , sin otra prorrogacion alguna por qualquier motivo , ò causa. Y declaro , que sobre las contravenciones , y denuncias puedan conocer à prevencion las Justicias ordinarias , y los Subdelegados de Rentas , y Jueces del Contravando ; con la diferencia , de que fenecido el sumario , las Justicias ordinarias remitan el proceso , y generos denunciados al Subdelegado de Rentas mas inmediato , pagandoles las costas , y la tercera parte de la denuncia ; y si el Juez descubriere la contravencion , se le aplique , ò al verdadero denunciador , quedando sujetos à la confiscacion los generos que se aprendieren pasados dichos terminos , en la forma explicada , reservandome aumentar las penas à proporcion de lo que mostrare la experiencia ; y los introductores , ò tenedores de dichos generos pagarán las costas : procediendo unos y otros Jueces en los asuntos de denuncias , causas , y contravenciones con el mayor zelo , armonía , y actividad , sin formar sobre ello competencias , para que tenga el debido cumplimiento una providencia que se dirige à fomentar la Industria nacional , socorrer à los pobres , desterrar la ociosidad , y restablecer en esta parte la puntual observancia de las leyes del Reyno. Y las Justicias de las Provincias donde no estén establecidas las Aduanas , zelarán la observancia de esta prohibicion , con aplicacion de los comisos à Juez , Camara , y denunciador , y admitiendo las apelaciones para la Sala del Crimen de la Chancillería , ò Audiencia del territorio.

Y

